

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós [22] de octubre de dos mil veinte (2020)

Subsanada la demanda y reunidas las exigencias de los artículos 82, 83, 84, del C. G. del Proceso, y las señaladas en el artículo 375 Ibídem, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR demanda VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA formulada por el señor Ronald Hamilton Romero Tirado, quien actúa a través de apoderada judicial en contra de los herederos determinados Gladys Daza Salazar, Janeth María Daza Salazar, Haider Romero Salazar, Eider Romero Salazar de la causante María Esperanza Salazar Serna como también sus herederos indeterminados y en contra de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del presente litigio.

**SEGUNDO:** De la demanda y sus anexos, CÓRRASELE TRASLADO a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

**TERCERO:** INFORMAR por el medio más expedito, la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme al inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 del C.G. del Proceso, informándoles que el bien inmueble a usucapir posee número de matrícula inmobiliaria 370-106868, numero de predio nacional 760010100111300280016000000016, dirección carrera 40B # 32 - 60.

**CUARTO:** ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de la Litis y a los herederos indeterminados de la causante María Esperanza Salazar Serna; bien que se identifica de la siguiente manera así: número de matrícula inmobiliaria 370-106868, numero de predio nacional 760010100111300280016000000016, dirección carrera 40B # 32 - 60.; en la forma establecida en el numeral 7º del Artículo 375 del C. G del Proceso, a fin de ser notificados del presente auto interlocutorio, en firme, por secretaria realícese la inscripción del presente proceso en el portal web de registro de personas emplazadas TYBA, conforme lo señala el artículo 108 ibidem y el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

**QUINTO:** INSTAR a la parte demandante para que proceda con la instalación de una valla en el bien(es) objeto del presente proceso en los términos establecidos en el

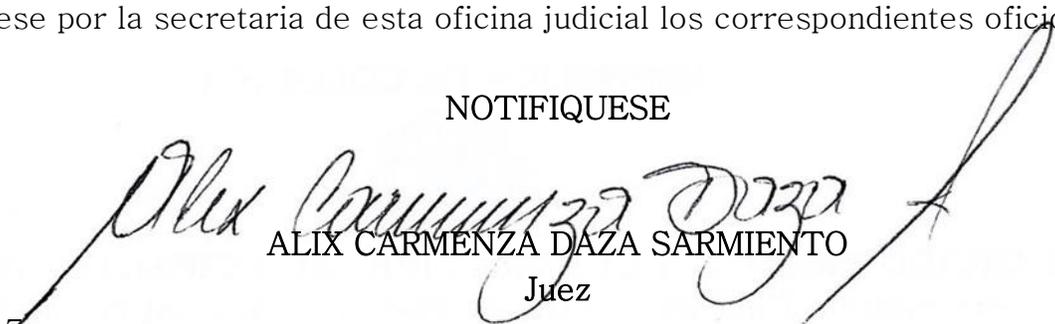
numeral 7 º del artículo 375 del CGP, debiendo aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la diligencia de inspección judicial.

**SEXTO:** INSCRIBIR la demanda en el(os) folio(s) de Matricula Inmobiliaria Nro.(s). 370-106868 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Librese Oficio al señor Registrador para los efectos previstos en el numeral 6º del artículo 375 del C. G. del Proceso.

**SEPTIMO:** CITAR a los demandados, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Librese por la secretaria de esta oficina judicial los correspondientes oficios.

NOTIFIQUESE

  
ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.81 fijado hoy 23-10-2020

En constancia de lo anterior,

\_\_\_\_\_  
PEDRO WILSON ALVAREZ B.  
Secretario